

Trabajo adolescente en Costa Rica: características y condiciones según los resultados de la Segunda Encuesta Nacional de Juventudes 2013

Esmirna Sánchez Vargas¹

RESUMEN

El presente artículo es un breve análisis de los resultados de la Segunda Encuesta Nacional de Juventudes 2013, del Consejo Nacional de la Persona Joven, en lo referente al ejercicio del derecho al trabajo por parte de las personas adolescentes entre 15 y 17 años de edad, y las dificultades que estos enfrentan para ejercer ese derecho. Estos resultados no distan mucho de los obtenidos en otras encuestas nacionales. A pesar de ser el trabajo un derecho y estar bajo un régimen de protección, las condiciones en que laboran las personas adolescentes no son las más adecuadas y se desempeñan en actividades que por su naturaleza o por sus condiciones son peligrosas e insalubres, además de que están prohibidas por Ley 8922, por cuanto, pueden causar daño sea físico, mental, moral, emocional e incluso la muerte, situación que violenta su derecho no solo a un trabajo digno con protección sino también sus derechos fundamentales, como es el acceso a una educación de calidad con igualdad de oportunidades, que les permita a futuro tener una mejor calidad de vida. Por otra parte, la incorporación de adolescentes al trabajo ocasiona más abandono del sistema educativo, limitando su preparación en el ámbito técnico y profesional, el cual no les permite ser competitivos en un mercado laboral cada vez más exigente. De ahí, la importancia de reflexionar sobre las condiciones y ambientes de trabajo y su incidencia en la salud física, mental y emocional de los y las adolescentes, a fin de fortalecer los mecanismos de protección de sus derechos humanos.

Palabras clave:

Trabajo adolescente, derechos humanos, régimen de protección, adolescentes.

ABSTRACT

This article is a brief analysis about the results of the Second National Survey of Youth 2013, of the National Young Person Council, specifically in relation to the exercise of the right to work on the part of adolescents between 15 and 17 years old and the difficulties they face in exercising this right. These results do not differ much from those obtained in other national surveys. Despite being the job a right and be under a protection regime, the conditions in which the adolescents work are not the most appropriate and their perform activities that by their nature or conditions are dangerous and unhealthy, in addition are prohibited by law (8922), because they can cause damage either physical, mental, moral, emotional and even death, a situation which violates their right not only to decent work with protection but also their fundamental rights, such as access to a quality education with equal opportunities to enable them to have a better future quality of life. Moreover, by incorporating adolescents to work, more school leaving occurs, limiting their preparation in the technical and professional skills, which do not allow them to be competitive in an increasingly demanding job market. Hence, the importance of reflecting on the conditions and working environments and their impact on physical, mental and emotional health of adolescents in order to strengthen the mechanisms for protection of their human rights.

Keywords:

Adolescent work, human rights, regime of protection, adolescents.

1. Trabajadora Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, esmisnva@gmail.com

INTRODUCCIÓN ● ● ●

El presente artículo es un breve análisis de los resultados de la Segunda Encuesta Nacional de Juventudes 2013, del Consejo Nacional de la Persona Joven, específicamente en lo referente al ejercicio del derecho al trabajo por parte de las personas adolescentes entre 15 y 17 años de edad.

Según destaca el “Informe Principales Resultados. Segunda Encuesta Nacional de Juventudes 2013”, el objetivo de esta Encuesta es: “Analizar el ejercicio de los derechos de las personas jóvenes desde su perspectiva, con el fin de revisar el conocimiento, acceso y exigibilidad de derechos, orientar políticas y promover acciones inclusivas de las juventudes en Costa Rica” (Consejo de la Persona Joven, 2013).

Para facilitar la comprensión, este documento se estructura de la siguiente manera: antecedentes de la realidad del trabajo adolescente en general, con base en las estadísticas nacionales obtenidas del módulo de trabajo infantil y adolescente aplicado en la Encuesta Nacional de Hogares del 2011; marco conceptual, con especial énfasis en aquellos conceptos que están dados por Ley y que, específicamente, se refieren a qué se entiende por trabajo adolescente, - trabajo peligroso tanto por sus condiciones como por su naturaleza-; la legislación que da sustento a la protección de las y los trabajadores adolescentes; y, finalmente, se realiza un análisis de las características y condiciones del trabajo adolescente con respecto al ejercicio de los derechos humanos, con base en los resultados de la Segunda Encuesta Nacional de Juventudes 2013.

Los resultados de la Encuesta en análisis no distan mucho de otros obtenidos en encuestas nacionales en lo referente a que las condiciones laborales de las personas adolescentes no son las más adecuadas y en la mayoría de los casos violentan sus derechos, no solo a un trabajo digno con protección sino también a sus derechos fundamentales.

Como último punto se presenta un apartado de conclusiones y algunas consideraciones finales como insumo para la construcción de políticas públicas para las personas jóvenes.

ANTECEDENTES DEL TRABAJO ADOLESCENTE (estadísticas nacionales, conceptos y legislación) ● ● ●

La realidad económica y social que vive el país favorece la incorporación al trabajo de personas menores de edad para mantenerse a sí mismas y complementar el ingreso económico de sus familias, situación que limita su acceso a los servicios de educación y a disfrutar de sus derechos.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) y el apoyo financiero de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) aplica nuevamente el “Modulo de Trabajo Infantil y Adolescente” en la Encuesta Nacional de Hogares 2011. Para ese año se refleja que el país contaba con un aproximado de 1.022.131 personas con edades comprendidas entre los cinco y diecisiete años de edad; de estas 47.400 (33.191 hombres y 14.209 mujeres) o sea, un 4.6 % se encontraba inserto en el mercado laboral. De esta población menor de edad trabajadora, 29.081 se ubica en la zona rural y 18.319 en la zona urbana (INEC, 2011).

Con respecto al total de personas menores de edad trabajadoras, el porcentaje más alto se encuentra en el grupo etario de 15 a 17 años; esto se refiere a que 31.260 adolescentes poseen la edad permitida para trabajar, no obstante, 25.027 se ubican en trabajos que, por su naturaleza o las condiciones en que se realizan, son peligrosos y por tanto prohibidos para ser desempeñados por personas menores de edad (INEC, 2011).

Por su misma situación de desventaja, tanto a nivel educativo como social y económico, un 70.7% de esta población menor de edad trabajadora se desempeña en ocupaciones como: vendedores ambulantes, peones agropecuarios, de construcción, empleados domésticos, mensajeros, entre otros, que no requieren calificación alguna y que proporcionan insuficiente bienestar, por cuanto, a pesar de que forman parte de la fuerza laboral de su núcleo familiar, los hogares de donde proceden presentan mayor incidencia a la pobreza que los hogares de

aquellos adolescentes que no trabajan (INEC, 2011). Esta problemática no solo incide en el desarrollo integral y disfrute pleno de los derechos de las personas menores de edad, sino que, además, tiene repercusiones negativas en el desarrollo del país.

Principales conceptos.

Para una mejor comprensión del tema tratado en este artículo es importante tener claro los conceptos que giran en torno al trabajo adolescente, según lo estipulado en la Ley 8922 denominada “Prohibición del Trabajo Peligroso e Insalubre para Personas Adolescentes Trabajadores” en sus artículos 1, 3, y 6.

“Trabajo adolescente: es la prestación personal de servicios que realizan personas adolescentes mayores de quince años y menores de dieciocho años de edad, quienes se encuentran bajo un régimen especial de protección que les garantiza plena igualdad de oportunidades, de remuneración y de trato en materia de empleo y ocupación”. El mismo es permitido según lo estipula el artículo 78 del Código de Niñez y Adolescencia.

Al plantearse el trabajo como un derecho para las personas mayores de 15 años, estos no requieren de ningún tipo de permiso para ejercerlo, siempre y cuando el adolescente sea mayor de 15 y la actividad no esté limitada por el artículo 78 y 94 del Código de Niñez y Adolescencia, ni por la Ley 8922, por tanto, es un derecho con restricción o no pleno.

Con el propósito de fortalecer el proceso de aprendizaje de los y las adolescentes antes de que se incorporen al mercado laboral, se prohíbe el trabajo en las personas menores de 15 años (Art. 92 CNA). Lo anterior amparado en el artículo 51 de la Constitución Política y en el artículo 59 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en los cuales se establece la educación preescolar, la general básica y la diversificada como gratuitas, obligatorias y costeadas por el Estado (derecho fundamental), así mismo, en concordancia con los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo.

Trabajo adolescente peligroso: “es aquel trabajo o actividad económica realizada por personas menores de 18 años que por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza, se caracterice

como nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, social y educativo” (Decreto N 34423 MTSS, 2008).

El trabajo peligroso está prohibido para personas menores de 18 años, por cuanto, la etapa de desarrollo en la que se encuentran los y las adolescentes, al laborar en actividades que impliquen riesgo o peligro para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, podría provocar secuelas en su salud (lesiones, enfermedades, problemas sociales, discapacidad física o mental, entre otros) que pueden deteriorar y eventualmente limitar el disfrute o acceso a una mejor calidad de vida. Además, es posible que estos trabajadores no hayan alcanzado la madurez necesaria y suficiente para asumir responsabilidades en las que es determinante la experiencia y otros factores generalmente propios de los adultos.

Por su naturaleza, son trabajos peligrosos e insalubres “las actividades, ocupaciones o tareas que tienen intrínseca la posibilidad de causar daño a la salud física, mental, el desarrollo integral e incluso la muerte de la persona adolescente trabajadora, como consecuencia de la exposición a factores tecnológicos, de seguridad y físico-ambientales adversos, uso de productos, objetos y sustancias peligrosas, sobrecarga física y entornos con peligro de violencia y explotación” (Ley 8922), sin perjuicio de lo que indique el artículo 4 de la Ley N. 8122, Aprobación del Convenio Internacional Número 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 17 de agosto de 2001.

Entre las actividades prohibidas por su naturaleza para personas adolescentes destacan: trabajos o actividades en alta mar, con agroquímicos, aplicación y disposición de desechos, sustancias u objetos de carácter tóxico, objetos explosivos, uso de equipos pesados, generadores de vibraciones, maquinaria aplastante, triturante, construcción de vías públicas o privadas, el transporte manual y continuo de cargas pesadas, incluyendo su levantamiento y colocación, en ambientes con exposición a ruidos y vibraciones superiores a los estándares establecidos internacionalmente, en alturas que implique el uso de andamios, arnés, escaleras y líneas de vida, entre otras.

Son trabajos peligrosos e insalubres, por sus condiciones, “las actividades, ocupaciones o tareas que se derivan de la forma en que se organiza y desarrolla el trabajo, y cuyo contenido, exigencia laboral y tiempo dedicado a este podría causar daño de modo grave a la salud física o mental, al desarrollo integral e incluso la muerte de la persona adolescente trabajadora, sin que necesariamente la naturaleza de la actividad sea insalubre y peligrosa” (Ley 8922).

En cuanto a las actividades prohibidas por sus condiciones, es importante señalar las siguientes: jornadas superiores a seis horas diarias y treinta y seis semanales, trabajo nocturno, comprendido este entre las 19:00 y las 7:00 horas del día siguiente; trabajos o actividades que imposibiliten el cumplimiento del derecho a la educación obligatoria, garantizado en la Constitución Política; actividades en el sector agrícola, cuyas condiciones y medio ambiente laboral no permitan la realización de las actividades en forma segura; ventas en las vías públicas, dormir en el centro de trabajo o permanecer en él fuera de la jornada de trabajo, trabajos o actividades que provoquen el desarraigo, la pérdida de identidad debido a que exponen a las personas adolescentes a accidentes de tránsito, violencia, raptos, corrupción, prostitución y otros riesgos similares, situación que limita el disfrute de los derechos fundamentales de la persona adolescente.

Marco normativo

En el tema de trabajo infantil y adolescente Costa Rica ha aprobado todos los convenios existentes en esta materia, entre los que destacan:

-El Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre “La edad mínima de admisión al empleo” ratificado en junio de 1974, donde se adquiere la responsabilidad de plantear una política nacional con miras a abolir de manera efectiva el trabajo infantil y elevar progresivamente, la edad mínima de admisión al empleo, hasta una edad que posibilite el desarrollo pleno de las personas menores de edad trabajadoras.

-Posteriormente, en agosto de 1990, mediante Ley 7184 se ratifica la Convención sobre los derechos del niño (CDN), la cual introduce en el ordenamiento

jurídico costarricense y en general, dentro de nuestra cultura, un nuevo paradigma como lo es la Doctrina de la Protección Integral. Además, se asume la obligación de mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes y de implementar medidas para cumplir con esta legislación, así como, protegerlos contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo.

-En febrero de 1998, con la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) Ley N 7739 se reforma y refuerza la legislación en materia de trabajo infantil y adolescente. El supracitado Código se constituye en el marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, concibiendo a estos como personas sujetas de derechos y con capacidad de actuar en la esfera administrativa y judicial para garantizar sus derechos. Establece los principios fundamentales tanto de la participación social o comunitaria como de los procesos administrativos y judiciales que involucren los derechos y las obligaciones de esta población. Asimismo, puntualiza las responsabilidades y compromisos que el Estado costarricense ha ratificado de acuerdo con los Convenios y Recomendaciones Internacionales, armonizando de esta manera la legislación nacional de la niñez y adolescencia con la internacional.

El CNA contiene no solo los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia, sino que en su capítulo VII denominado “Régimen especial de protección al adolescente trabajador”, considera una normativa especial de carácter imperativo con respecto al trabajo realizado por personas menores de edad. Este régimen tiene como propósito fundamental regular la participación de las personas adolescentes mayores de 15 años de edad en el sector formal e informal de la economía (Art. 78 CNA) y eliminar la participación de personas menores de 15 años (Art. 92 CNA).

En enero de 2001, mediante Decreto No. 29220 se logra reglamentar la contratación laboral y condiciones de salud ocupacional de las personas adolescentes. El Decreto establece las labores prohibidas y restringidas, así como las permitidas para las personas entre 15 y 18 años de edad. Dicho reglamento fue reformado en el año 2011 mediante Ley 8922.

-En julio del 2001, la Asamblea Legislativa de Costa Rica ratificó el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, referente a la “Prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”, con ello se comprometió a establecer, mediante ley, las actividades que por ser peligrosas e insalubres, no pueden ser desarrolladas por personas adolescentes.

-En marzo del año 2011 entra en vigencia la Ley 8922 denominada: “Prohibición del trabajo peligroso e insalubre para personas adolescentes trabajadoras”, misma que define las actividades que por su naturaleza o por sus condiciones son prohibidas para ser desempeñadas por personas adolescentes entre los 15 y 17 años de edad.

Posteriormente, en junio de 2011 mediante Decreto Ejecutivo 36640-MTSS se crea y entra en vigencia el Reglamento a la ley “Prohibición del trabajo peligroso e insalubre para personas adolescentes trabajadoras”.

En junio de 2010, se modifica el Código de Niñez y Adolescencia, mediante Ley 8842 denominada “Protección a los derechos de las personas adolescentes trabajadoras domésticas”.

Esta ley fue aprobada por la Asamblea Legislativa el 24 de junio de 2010 y entró en vigencia el 13 de agosto de 2010. Adiciona al Código precitado el art 94 bis, en el cual se define el trabajo adolescente doméstico y establece aquellas actividades que son prohibidas, además se reformó el artículo 97, en donde se considera la casa de habitación como centro de trabajo y le asigna al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la responsabilidad de adoptar medidas de protección efectivas para tutelar los derechos laborales de estas personas.

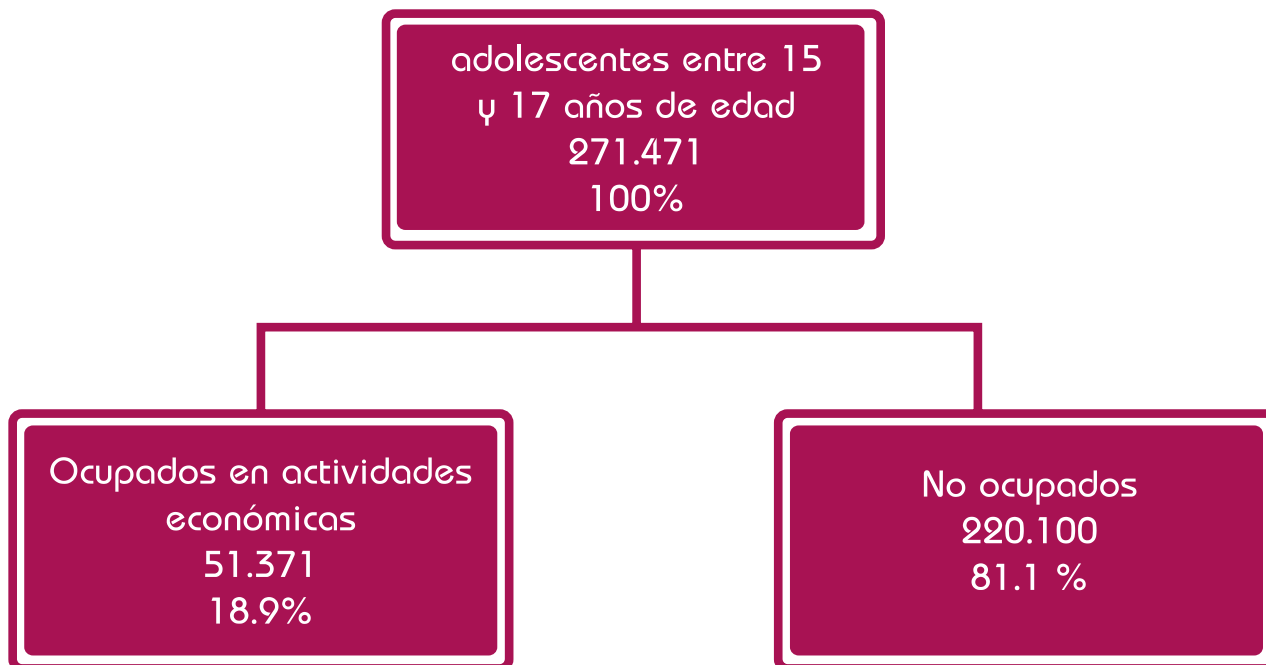
RESULTADOS: Características del trabajo adolescente y el ejercicio de los derechos humanos ● ● ●

Todas las personas, sin importar la edad (sean niños, niñas, adolescentes, jóvenes adultos o adultos mayores) tienen el derecho a que se les respete sus derechos humanos. No obstante, cuando las personas menores de edad se incorporan al trabajo, son explotadas y se enfrentan a situaciones violatorias de sus derechos fundamentales como son la educación, la salud, la recreación, a participar activamente en sus comunidades, libertad de expresión, credo y al ejercicio de otros derechos que les permiten desarrollarse integralmente como ciudadanos responsables, capaces de relacionarse con los demás y tomar sus propias decisiones en pro de una mejor calidad de vida.

Entre las principales causas que propician que las personas menores de edad trabajen destacan: las de índole económico (pobreza), social, cultural y educativas. Como consecuencia, se tienen personas jóvenes con problemas de salud, rezago escolar, carentes de educación, adolescentes con dificultades para vincularse con otras personas o desarrollar un sentido real de identidad, no participan en actividades que son vitales para su formación; además, se pueden enfrentar a situaciones de abuso sexual, psicológico y emocional que favorecen en algunos casos conductas delictivas y de consumo de drogas. Se ven presionados a llevar una vida adulta sin estar preparados para ello, y a participar en actividades laborales que requieren el nivel de madurez de un adulto.

Al analizar los resultados de la Segunda Encuesta Nacional de Juventudes 2013, implementada por el Consejo Nacional de la Persona Joven, específicamente en lo que se refiere a las personas adolescentes entre 15 y 17 años de edad que realizan actividades económicas destaca que, este grupo etario alcanza el 18.9% (51.371), tal y como se refleja en la figura 1.

Figura. 1
Costa Rica: Adolescentes entre 15 y 17 años por condición de actividad.
2013



Fuente: Elaboración propia a partir de Consejo de la Persona Joven, II Encuesta Nacional de Juventudes, 2013.

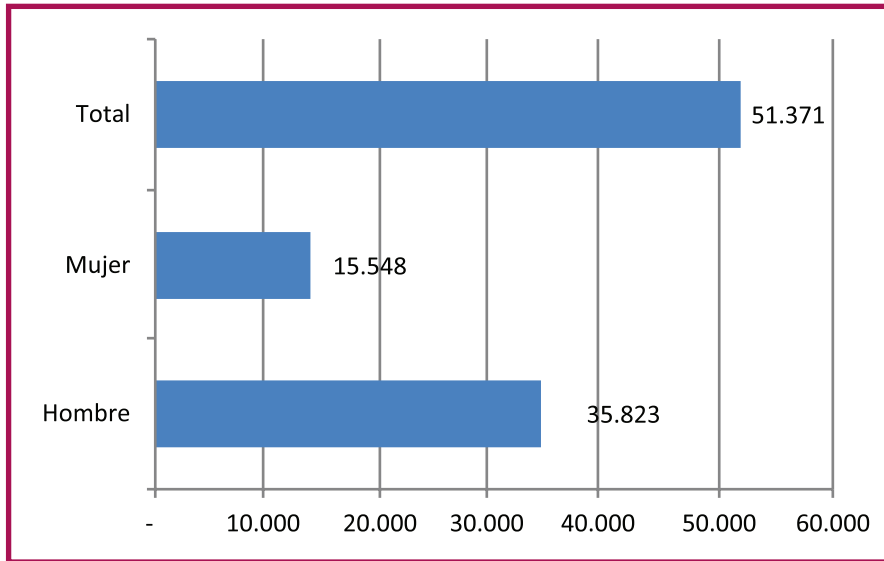
De este 18.9% de personas adolescentes trabajadoras el 35.823 son hombres y 15.548 son mujeres (ver Gráfico 1). El porcentaje de hombres adolescentes detectados como trabajadores es mayor que el de mujeres adolescentes; esto puede obedecer a la división sexual del trabajo, las mujeres adolescentes se ubican en trabajos que son generalmente invisibilizados, por una cuestión de género no se consideran como actividades laborales. Así mismo, de este total de población menor de edad trabajadora, 35.314 (68.7%) habitan en la zona urbana y 16.057 (31.3%) en la zona rural.

Por otra parte, es importante mencionar que del total de la población adolescente entre 15 y 17 años de edad detectada como trabajadores por la Segunda Encuesta Nacional de Juventudes 2013, el 51% posee secundaria incompleta y el 45% únicamente han cursado la primaria, o sea, más del 90% presentan rezago escolar, (ver Gráfico 2) dado que no tienen aprobados el número de

años de estudio que corresponden a su edad. No obstante, cabe mencionar que pese al rezago el 58% aún permanece dentro del sistema educativo (ver Gráfico No. 3), es un porcentaje importante que está tratando de superarse y que posiblemente requiere de apoyo para ello, de ahí la urgencia de políticas públicas dirigidas a fortalecer y propiciar que los y las adolescentes y jóvenes en general se mantengan en el sistema educativo, se formen y preparen, sea técnica o profesionalmente, en alguna profesión que les permita ser competitivos laboralmente.

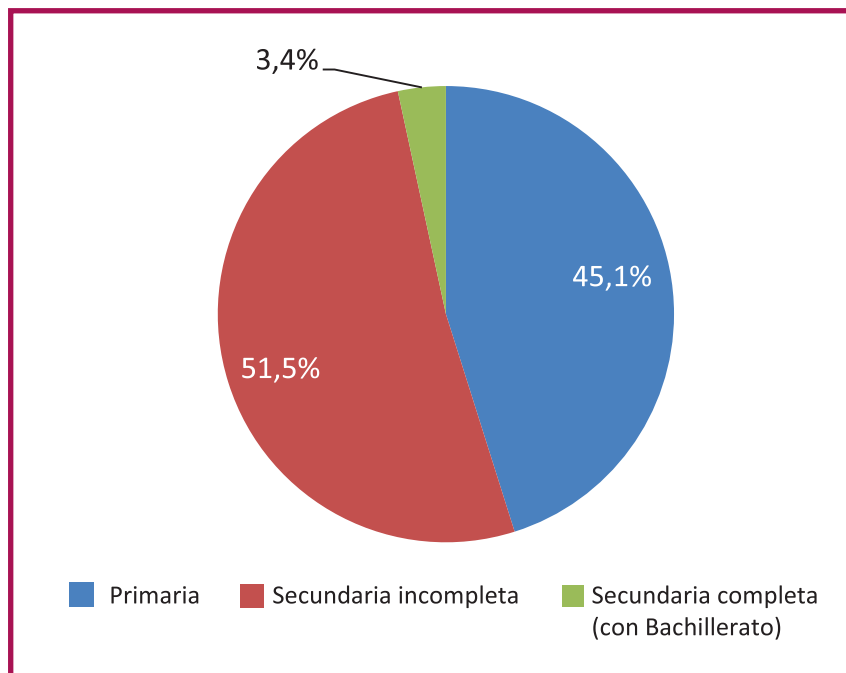
Si bien es cierto el trabajo es un derecho a partir de los 15 años, a las personas menores de edad en general les es difícil armonizar el trabajo con el estudio, principalmente en el manejo del tiempo académico y laboral, esto las lleva a no cumplir con las tareas ni a estudiar para los exámenes, situación que afecta el rendimiento académico y favorece el rezago escolar, o que abandonen por completo el sistema educativo. Es ejercer un derecho, en este

Grafico 1
Costa Rica: Adolescentes de 15 a 17 años que trabajan, según sexo. 2013



Fuente: Elaboración propia a partir de Consejo de la Persona Joven, II Encuesta Nacional de Juventudes, 2013.

Gráfico 2
Costa Rica: Adolescentes de 15 a 17 años que trabajan según nivel educativo. 2013



Fuente: Elaboración propia a partir de Consejo de la Persona Joven, II Encuesta Nacional de Juventudes, 2013.

caso al trabajo en detrimento del derecho a la educación, que es fundamental para el desarrollo humano.

Las personas adolescentes al no contar con una preparación técnica y profesional acorde con el progreso tecnológico y las exigencias del mercado de trabajo, están obligados a desempeñarse en cualquier tipo de actividad laboral, generalmente en condiciones inadecuadas y ambientes peligrosos, sin garantías sociales, en largas jornadas laborales, con salarios bajos y horarios prolongados, situación que no les asegura el desarrollo de su proyecto de vida, sino que por el contrario, lo que genera es la continuación del círculo de la pobreza, ya que las posibilidades para salir del mismo se ven limitadas ante la falta de oportunidades para lograrlo.

Es necesario promover en los y las adolescentes y jóvenes la permanencia en el sistema educativo,

pero para ello se deben propiciar las condiciones para favorezcan el acceso a una educación básica que les permita formarse en el conocimiento, habilidades, valores y actitudes que mejoren su vida, sin importar su sexo, condición económica, raza, situación geográfica, etcétera.

En lo referente al ámbito laboral, la población adolescente detectada trabajando y que por la edad, mayor de 15 años, tienen el derecho al trabajo, aunque bajo un régimen de protección, se ocupan en actividades que requieren poca o ninguna calificación como es el caso de servicios, vendedores en comercio o mercados, oficiales, operarios, artesanos y ocupaciones elementales. (Ver Cuadro. 1).

En lo referente a las labores que realiza este grupo etario entre 15 y 17 años de edad, la de oficiales de seguridad está totalmente prohibida por su naturaleza según la Ley 8922 en su artículo 5

Cuadro 1
Costa Rica: Adolescentes de 15 a 17 años según categoría ocupacional, por sexo. 2013

	SEXO					
	Hombre		Mujer		Total	
	N	%	N	%	N	%
Ocupaciones elementales	18.712	36,4%	5.450	10,6%	24.162	47,0%
Trabajadores de los servicios y vendedores de comercios y mercados	5.389	10,5%	7.559	14,7%	12.948	25,2%
Oficiales, operarios y artesanos de artes mecánicas y de otros oficios	9.633	18,8%	675	1,3%	10.307	20,1%
Otros	2.089	4,1%	1.864	3,6%	3.953	7,7%
TOTAL	35.823	69,7%	15.548	30,3%	51.371	100,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de Consejo de la Persona Joven, II Encuesta Nacional de Juventudes, 2013

inciso “q”, por cuanto tiene intrínseco el causar daño e incluso la muerte a la persona adolescente trabajadora. Para ser oficial se requiere capacitación tanto para el manejo del arma como para el desarrollo de las tareas que exige el puesto y estos trabajadores no han alcanzado la madurez necesaria y suficiente para asumir responsabilidades en las que es determinante la experiencia y otros factores generalmente propios de los adultos.

La prohibición de laborar en actividades peligrosas e insalubres se establece debido a que en la etapa del desarrollo en la que se encuentran los y las adolescentes, laborar en actividades que impliquen riesgo o peligro para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, podría provocar secuelas en su salud (lesiones, enfermedades, problemas sociales, entre otros) y limitar el disfrute o acceso a una mejor calidad de vida.

Por otra parte, se logra determinar que entre los principales problemas laborales que enfrentan los y las adolescentes trabajadores(as) entrevistados(as) se encuentra el nivel de incumplimiento de las garantías laborales. Entre estas destacan:

- No pago de aguinaldo 73%,
- No se les dan ni se les pagan las vacaciones 79.3%,
- No se les otorga seguro social 77%,
- No se les otorga seguro de riesgos del trabajo 84.7%.

La información anterior refleja que a pesar de contarse con una normativa de protección especial para las y los adolescentes trabajadores, estos enfrentan violaciones a sus derechos laborales, situación que riñe con lo estipulado en el artículo 79 del Código de la Niñez y la Adolescencia; referente a igualdad de derechos establece lo siguiente:

“Todas las personas adolescentes serán iguales ante la ley y gozarán de la misma protección y garantías que las personas adultas, además de la protección especial que les reconoce este Código. Disfrutarán de plena igualdad de oportunidades, remuneración y trato en materia de empleo y ocupación. No podrá establecerse ninguna distinción, exclusión ni preferencia entre

trabajadores o grupos de ellos, basada en edad, raza, color, sexo, credo religioso o político, condición física, social o económica”.

Con respecto a la jornada laboral, el 87% de las personas entrevistadas con edades entre los 15 y 17 años de edad laboran en horario diurno de 5 a.m. a 7 p.m., pero no se obtiene información que permita determinar con exactitud la cantidad de horas que laboran al día. No obstante, según resultados de estadísticas nacionales y del mismo Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los y las adolescentes se enfrentan a jornadas laborales superiores a 8 y 10 horas, muy por encima de la jornada permitida de 6 horas (art.95 CNA).

La jornada ordinaria de trabajo se fija en seis horas diarias (treinta y seis semanales), con el propósito de que los y las adolescentes tengan más tiempo para estudiar, descansar o realizar actividades propias de su edad, por cuanto, según estudios de la Organización Mundial de la Salud han demostrado que las largas jornadas de trabajo ocasionan en todo trabajador, estrés, cansancio físico y mental, problemas de conducta, entre otros, que eventualmente pueden afectar no sólo su rendimiento sino también su asistencia a los centros educativos.

CONCLUSIONES ● ● ●

Con base en el análisis realizado referente a los resultados de la Segunda Encuesta Nacional de Juventudes 2013 se concluye lo siguiente:

Los resultados de esta Segunda Encuesta son muy similares a las estadísticas nacionales, en cuanto a que los y las adolescentes entre 15 y 17 años de edad, a pesar de que tienen el derecho al trabajo bajo un régimen de protección, los que trabajan lo hacen en su mayoría en condiciones inadecuadas, enfrentan situaciones violatorias a sus derechos, no solo laborales sino a sus derechos humanos, como es el acceso a una educación de calidad con igualdad de oportunidades, que les permita a futuro tener una mejor calidad de vida. Los y las adolescentes que trabajan tienen derecho a disfrutar de un ambiente laboral sano y seguro que posibilite su desarrollo.

Las actividades en que se desempeñan, al no ser calificadas son mal remuneradas y, por tanto, proporcionan insuficiente bienestar. A pesar de que forman parte de la fuerza laboral de su núcleo familiar, los hogares de donde proceden presentan mayor incidencia a la pobreza que los hogares de aquellos adolescentes que no trabajan. Esto, limita considerablemente su educación y por ende su desarrollo personal y profesional. Situación que genera el círculo vicioso de la pobreza, por cuanto, al no capacitarse, no cuentan con las herramientas para a futuro incorporarse a trabajos mejor remunerados.

Las construcciones conceptuales que se han desarrollado en la sociedad a través del tiempo, en torno al trabajo realizado por personas menores de edad, tienen consecuencias devastadoras para el desarrollo del país. Con la incorporación de personas adolescentes al trabajo se da más abandono del sistema educativo, aspecto que limita su preparación en el ámbito técnico y profesional, y no les permite ser competitivas en un mercado laboral cada vez más exigente.

A pesar de que Costa Rica cuenta con un amplio marco normativo en materia de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, con un

capítulo específico en materia laboral, no posee las condiciones necesarias para ser garante de estos derechos, lo que limita la aplicabilidad de la ley.

Los y las adolescentes trabajadores enfrentan dificultades para ejercer sus derechos, esto podría ser por falta de conocimiento sobre los mismos, o sobre los lugares dónde acudir para exigir el respeto de sus derechos, o por la misma experiencia de vida que enfrentan, la cual en muchas ocasiones es el principal obstáculo para accionar.

Las y los adultos tenemos la responsabilidad de proteger a las personas menores de edad de cualquier explotación o trabajo que atente contra su integridad física, moral y espiritual o que les impida tener una educación. No obstante, es lamentable la falta de conciencia y en algunos casos de conocimiento por parte de los adultos en lo referente al respeto de los derechos humanos de las personas menores de edad, constituyéndose en los principales violadores de los mismos.

CONSIDERACIONES FINALES ● ● ●

A partir de lo anterior se considera lo siguiente:

Es fundamental que los y las adolescentes trabajadores, jóvenes, empleadores, instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil en general reflexionen sobre la importancia de las condiciones y ambientes de trabajo y su incidencia en la salud tanto física como mental y emocional.

Es importante valorar que todo ser humano tiene derecho a la educación, por tanto, esta debe ser pertinente y útil para la vida de las personas, con un nivel de enseñanza igual en todos los centros educativos del país, a la que todas las personas menores de edad tengan acceso sin importar situación económica, geográfica, etc. De ahí que sea necesario fortalecer las acciones dirigidas a promover la permanencia de los y las adolescentes en el sistema educativo, en ambientes que estimulen el aprendizaje, con énfasis en las habilidades, valores y actitudes, que les permitan mejorar sus vidas, además, revisar la calidad de educación que se brinda y si esta es atinente a las exigencias de la vida actual.

Fortalecer los mecanismos de protección de los derechos laborales de las y los adolescentes para hacer efectiva la aplicación de la ley.

Es urgente una política de empleo que facilite la incorporación de los y las personas adultas a un trabajo decente, y brinde igualdad de oportunidades para todos(as) a fin de que estos generen los ingresos económicos que les permitan satisfacer las necesidades de su grupo familiar y con ello evitar que las personas menores de edad se incorporen al trabajo sin estar capacitadas para enfrentarse al mundo laboral. En caso de que se construya una política de empleo, debe

incorporarse el acceso al empleo para personas jóvenes.

Las condiciones sociales y económicas que vive el país no facilitan la igualdad de oportunidades y limita el desarrollo de la población que se encuentra en condiciones más vulnerables e inadecuadas, abriendo cada vez más la brecha social y por ende el acceso a una vida digna y con calidad. Por tanto es urgente que en Costa Rica se establezca una política social acorde y paralela con la política económica que se está implementando, a fin de evitar las desigualdades e iniquidades sociales que generan descontento, pobreza, desempleo y por ende delincuencia.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS ● ● ●

Consejo de la Persona Joven. (2013). Segunda Encuesta Nacional de Juventudes Informe de principales resultados. San José, Costa Rica: Consejo de la Persona Joven.

Costa Rica, Asamblea Legislativa. (2011). Ley 8922. Prohibición del Trabajo Peligroso e Insalubre para Personas Adolescentes Trabajadores. San José: Imprenta Nacional.

Costa Rica, Asamblea Legislativa. (2010). Ley 8842. "Protección a los derechos de las personas adolescentes trabajadoras domésticas". San José Imprenta Nacional.

Costa Rica, Asamblea Legislativa. (2001). Ley 8122. Ratificación del Convenio 182 sobre la Prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. San José Imprenta Nacional.

Costa Rica, Asamblea Legislativa. (1998). Ley 8922. Código de Niñez y Adolescencia. San José: Imprenta Nacional.

Costa Rica, Asamblea Legislativa. (1990). Ley 7184. Ratificación Convención de Derechos de la Niñez. San José Imprenta Nacional.

Costa Rica, Asamblea Legislativa. (1949). Constitución Política. San José: Imprenta Nacional.

Costa Rica, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (2011). Decreto No. 36640-2011. Reglamento a la Ley de Prohibición del Trabajo Adolescente Peligroso. San José Imprenta Nacional.

Costa Rica, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (2008). Decreto No. 34423 – 2008. Protocolo de coordinación Interinstitucional para la atención inmediata de personas menores de edad trabajadoras. San José Imprenta Nacional.

Costa Rica, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (2001). Decreto No. 29220 - 2001. Reglamento para la Contratación y Condiciones de Medio Ambiente de Personas Adolescentes. San José: Imprenta Nacional.

Organización Internacional del Trabajo y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (2012). Informe Nacional, Características del Trabajo Infantil y Adolescente en Costa Rica. San José: Publicaciones OIT.

Organización Internacional del Trabajo, OIT. (2002). Un futuro sin Trabajo Infantil. Ginebra: Publicaciones de la OIT.

Organización Internacional del Trabajo, OIT. (2000). Convenio 182 sobre la Prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

Organización Internacional del Trabajo, OIT. (1973). Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo.